

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL**



**COMANDO DE ADQUISICIONES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN REGIONAL Y ESPECIALIZADA
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO
NIT: 800.130.752-1**

Villavicencio, Meta, 11 de diciembre de 2020

Señor Teniente Coronel
JAIME ALEXANDER BUITRAGO HUERTAS
Director Cenac Regional Villavicencio

Asunto: Concepto Jurídico Modificatorio N° 02 y Reducción N° 02 a la aceptación de oferta N° 052 CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO 2020, celebrado entre EL MINISTERIO DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO Y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS CENTAUROS S.A.S., con NIT. 900.361.477-2

Con toda atención y en relación a la solicitud de concepto jurídico a efectos de reducir la aceptación de oferta citado en el asunto, me permito señalar lo siguiente:

HECHOS

Que el día doce (12) del mes de junio de 2020, se suscribió la aceptación de oferta N° 052 CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO 2020, cuyo objeto es "SERVICIO DE REVISION TECNO-MECANICA OBLIGATORIA PARA LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA (TECNOMECANICA VEHICULOS LIVIANOS, VEHICULOS PESADOS Y MOTOS) CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO VIGENCIA 2020, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO Y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS CENTAUROS S.A.S., con NIT. 900.361.477-2, por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$56.503.821,00).

Que el plazo de ejecución se estipulo hasta el siete (07) de diciembre de 2020 y/o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra, contados a partir de la aprobación de las garantías requeridas, expedición del registro presupuestal y firma del Acta de inicio.

Que con fecha de siete (07) de diciembre de 2020 se prorrogó el plazo de ejecución hasta el día catorce (14) de Diciembre de 2020 y se realizó reducción por un valor de SEIS MILLONES



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA



SETECIENTOSVEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.720.875,00) Quedando un valor del presente contrato por CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 49.782.946,00).

Que el Supervisor del contrato el señor Mayor OSCAR EDUARDO PEÑA JIMENEZ, solicita mediante oficio N° 7424 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV04-BR7-BASPC7-EJE-29.57 de fecha once (11) de diciembre de 2020, solicita realizar a la aceptación de oferta N° 052 CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO 2020, una nueva reducción al valor del contrato, teniendo en cuenta que entre otros motivos, que algunos vehículos se encuentran en chatarrización, en comisión, en desarrollo de operaciones militares y en reparaciones mayores lo que hace imposible su traslado para realizar esta revisión mecánica.

Que el valor de la reducción es por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.462.510,00)** de la siguiente manera:

BASPC7

N°	DESCRIPCION DEL VEHICULO	MODELO	PLACA CIVIL	VALOR
1	CAMIONETA CHEVROLET CAPTIVA BLINDADA	2008	QYA-625	\$ 202.636,00
2	MOTOCICLETA YAMAHA XT660R	2010	CHZ-34C	\$ 136.031,00
3	MOTOCICLETA HONDA SPLENDOR	2005	ZBF-70A	\$ 136.231,00
TOTAL				\$ 474.898,00

GGMET

No.	DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO	MODELO	PLACA CIVIL	VALOR
1	CAMION NPR	2006	UTX031	\$ 310.278,00
2	MOTOCICLETA YAMAHA ZTZ 250	2014	NIZ-88C	\$ 136.031,00
3	MOTOCICLETA YAMAHA ZTZ 250	2014	NIZ-90C	\$ 136.031,00
TOTAL				\$ 582.340,00

BAEEV15

No.	DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO	MODELO	PLACA CIVIL	VALOR
1	CAMIONETA CHEVROLET DIMAX	2006	KGF256	\$ 202.636,00
TOTAL				\$ 202.636,00

BATOT4

No.	DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO	MODELO	PLACA CIVIL	VALOR
1	CAMIONETA FORD RANGER-ACPM	2009	CWH 356	\$ 202.636,00
TOTAL				\$ 202.636,00

Que mediante oficio de fecha 11 de diciembre de 2020, el Comité Técnico Evaluador, emite concepto favorable para la reducción y prórroga de la aceptación de oferta N° 052 CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO 2020.

Que mediante oficio de fecha 11 de diciembre de 2020, el Comité Económico Evaluador, emite concepto favorable para la reducción y prórroga de la aceptación de oferta N° 052 CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO 2020.

Que el día 11 de diciembre de 2020, el Señor Director de la CENAC VILLAVICENCIO Ordenador

del Gasto, solicita a la señora XIOMARA MARITZA MORA PEREZ, identificada con cédula N 68.289.113 de Arauca, representante legal de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS CENTAUROS S.A.S. con NIT. 900374437-4, la aceptación de reducción y prórroga de la aceptación de oferta N° 052 CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO 2020.

Que, en respuesta a lo anterior el día 11 de diciembre de 2020, la señora XIOMARA MARITZA MORA PEREZ, identificada con cédula N° 68.289.113 de Arauca, representante legal de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS CENTAUROS S.A.S. con NIT. 900374437-4, acepta la reducción y prórroga de la aceptación de oferta N° 052 CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Sea lo primero indicar que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 14°.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado y**, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

(...)” (subrayo y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

“...Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan al autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. (...)”

Con respecto a la modificación contractual, la H. Corte Constitucional ha sostenido:

“.....La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA



ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”¹

Sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

“Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa.”²

Por otra parte, y de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual, en su inciso primero indica “(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad el contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato”.

Así mismo, se tiene en cuenta que hasta el momento no se han identificado causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, además tampoco se ha evidenciado que el contratista se encuentre incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999 que impidan continuar con la ejecución del contrato y por tanto se impida además realizar la adición, situación que además debe ser corroborada por los conceptos técnico, económico y del supervisor.

CONCLUSION

Este comité considera que es jurídicamente viable efectuar Modificación N° 02 y Reducción No.02 a la aceptación de oferta N° 052 CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO 2020, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS CENTAUROS S.A.S., con NIT. 900.361.477-2

Con base en lo anterior tiene fundamento en lo expuesto por la supervisión del contrato más aún cuando la Entidad por ser la ejecutora de los recursos requiere satisfacer las necesidades existentes para el SERVICIO DE REVISION TECNO-MECANICA OBLIGATORIA PARA LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA (TECNOMECANICA VEHICULOS LIVIANOS, VEHICULOS PESADOS Y MOTOS y realizar la prorrogación y la reducción solicitada.

Atentamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Abg. HUMBERTO SALAZAR ROA

Asesor Jurídico CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

² DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.